



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO							
FECHA	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00380	00
EJECUTANTE	MARIO DE JESUS DUQUEU CAMPUZANO						
EJECUTADA	UGPP						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2018-00220						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que por correo recibido el 14 de diciembre de 2022, la entidad ejecutada-UGPP- aportó copia de la Resolución RDP 017342 del 08 de julio de 2022, por medio del cual se ordena el pago de la suma **de \$8.749.276**, anexando además el cupón de pago No. 26926 donde se relaciona la suma referida en favor del pensionado Duque Campuzano.

[Escrito contiene Resolución](#)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que por auto de fecha 06 de diciembre de 2022, se actualizó la liquidación del crédito la que quedó estimada en la suma de **\$8.749.276**.

Al revisar el acto administrativo **RDP 017342** del 08 de julio de 2022, tenemos que la UGPP con la suma dineraria de **\$\$8.749.276**, cubre los conceptos adeudados y con dicho valor, se encuentra satisfecha la obligación motivo de ejecución.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

En relación con la solicitud de la parte ejecutante del 14 de diciembre de 2022, donde solicita la entrega de copias auténticas del poder otorgado, de la demanda ejecutiva, del auto que libró mandamiento de pago, del auto que resolvió excepciones, de liquidaciones de crédito, de pronunciamientos del H. T. S. Medellín del 23 de julio de 2020, 16 de septiembre de 2021 y el 27 de octubre de 2022, así como copias de las sentencia de primera y segunda instancia, el

Despacho procederá a remitir copia del vínculo del proceso ejecutivo para que imprima las piezas que considere de su necesidad y las allegue al Despacho, para su autenticación.

Así mismo se le CERTIFICA que dentro del proceso no existen medidas cautelares embargadas, en cumplimiento a lo ordenado por nuestro Superior, por lo que no existen depósitos judiciales ordenados para pago. Los dineros reconocidos dentro del proceso ejecutivo, fueron pagados directamente por la ejecutada a la cuenta del pensionado.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8410baae30f4bb0fa37f5ae4cdec1c86d6202361bef0f21e6ffec9de49db04db**

Documento generado en 15/12/2022 10:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>